



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/547/2018, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

El 11 de enero de 2018 se aprobó la Orden FAM/6/2018, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Dicha norma incorporaba mejoras sustanciales a la regulación vigente en materia de prestaciones de dependencia, fundamentalmente, en relación con el plazo de efectividad de las prestaciones.

En este momento se abordan nuevas mejoras que favorecen la permanencia de las personas en su entorno.

Se modifica el valor del «coeficiente H» incluido en la fórmula de cálculo de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, con el objeto de incrementar la cuantía de la prestación en un 15 por ciento, con carácter general.

Además, se impulsa el servicio de asistencia personal, abriendo la posibilidad de destinar a este servicio la prestación vinculada compatible con los cuidados en el entorno para menores de 18 años y ampliando el catálogo de compatibilidades, para que puedan acceder al servicio de ayuda a domicilio las personas beneficiarias del servicio de asistencia personal que lo necesiten.

Por todo ello, teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 26, en sus apartados c) y f), de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a los titulares de las Consejerías, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 71,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

La Orden FAM/6/2018, de 11 de enero por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la

capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, queda modificada como sigue:

Uno.– Se modifica el apartado 5 del artículo 20, que queda redactado como sigue:

«5. A las personas menores de 18 años que sean beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, se les podrá reconocer desde el nivel adicional de protección de esta comunidad y durante el mismo periodo en el que reciban aquélla, la prestación vinculada para la adquisición del servicio de promoción de la autonomía personal, o de asistencia personal, en las condiciones previstas por el artículo 36. La percepción de dicha prestación requerirá la acreditación del gasto realizado en los servicios indicados.»

Dos.– Se modifican los apartados 6 y 8.b) del artículo 30.4, que quedan redactados como sigue:

«6. El servicio de ayuda a domicilio que no tenga el carácter de prestación esencial según la Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, es compatible con los servicios de centro de día, centro de noche, promoción de la autonomía personal, asistencia personal y con la prestación vinculada a dichos servicios, cuando la ayuda a domicilio sea necesaria para que la persona en situación de dependencia pueda recibirlos.

8. La prestación económica de cuidados en el entorno familiar es compatible con:

b) La prestación vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal o de asistencia personal, regulada en los artículos 36 y 37.»

Tres.– Se modifica el artículo 33.1 in fine, en cuanto al valor del coeficiente H, que queda redactado en los siguientes términos:

«H es un coeficiente corrector con el valor: 0,94706.»

Cuatro.– Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 36, que queda redactado como sigue:

«1. La prestación económica vinculada a la adquisición del servicio de promoción de la autonomía personal, o al servicio de asistencia personal, compatible con la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, prevista en el apartado 5 del artículo 20, se calcula mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 33 para la prestación económica vinculada, con las particularidades indicadas a continuación.»

Disposición Transitoria. Aplicación retroactiva.

1. La compatibilidad entre el servicio de ayuda a domicilio no esencial y el servicio de asistencia personal, prevista en el punto dos del artículo único, será de aplicación desde el 1 de enero de 2018.

2. Para las personas que a la fecha de entrada en vigor de esta orden tengan reconocida la situación de dependencia, lo dispuesto en el punto tres del artículo único, producirá efectos desde el 1 de enero de 2018, o desde el inicio de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar cuando sea posterior.



Idénticos efectos producirá lo dispuesto en el citado punto tres del artículo único para las personas que habiendo perdido la condición de persona en situación de dependencia a la fecha de entrada en vigor de esta orden, la hubieran tenido reconocida el mes de mayo de este mismo año.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de junio de 2018.

Valladolid, 28 de mayo de 2018.

La Consejera,
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ